



INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



CONVENIO N° IPASB-CONV-2024-006C

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR-IPASB Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL, DENOMINADO HOMBRE A HOMBRE VIVIENDO NUESTROS AÑOS DORADOS.

En la ciudad de Guaranda al primer día del mes de Febrero del año dos mil veinte y cuatro, comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte la Licenciada Aidé del Rocío Dorado Jiménez, Directora Ejecutiva del Instituto Provincial de Asistencia Social de Bolívar, en adelante IPASB, y por otra parte, el Sr. Robinson Orlando García Alarcón, titular de la cédula de ciudadanía N° 210014347-4, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia SAN LUIS DE PAMBIL, con RUC N° 0260015520001, en adelante, GADP SAN LUIS DE PAMBIL; sujeto a las siguientes condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastre naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, preceptúa que “La Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece los principios fundamentales y enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Las Personas Adultas Mayores, establece que, el Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLIVAR IPASB, fue creado mediante Ordenanza Provincial con fecha 29 de enero de 2015, como una institución que tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno



INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar (GADP-B), mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encargue o deleguen conforme a su ámbito de acción y fines.

Que, entre los objetivos del IPASB, se encuentra brindar servicios públicos y actividades que gestione: salud, capacitación, programas y proyectos especiales y aquellos que designe el GADPB, a través de instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales.

Que, Entre los fines institucionales, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLIVAR en su literal d) y e), menciona el desarrollo de proyectos sociales con el propósito de coadyuvar el mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil y atención a la mujer y las personas de la tercera edad; y la protección de grupos vulnerables de la población.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Los principios del Buen Vivir, obliga al Estado atender en forma prioritaria a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de pobreza y exclusión del goce de los derechos. Así mismo, el Régimen de Autonomías y Descentralización, contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías (COOTAD) disponen a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), en el ámbito de sus funciones, crear y promover sistemas de protección integral hacia los grupos de atención prioritaria, según lo que establece en los Art. 35, 36,37.1 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 22 y 32 de la ley Orgánica de Salud; y los Arts. 3 y 4 de la ley de Discapacidades, entre otra normativa aplicable.

Mediante oficio N° 00055-GAD-PRSLP-2024, suscrito por el Sr. Robinson García A. Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE PAMBIL, quien solicita a la Lcda. Aide Dorado Directora Ejecutiva del Instituto Provincial de Asistencia Social Bolívar, se realice la firma del convenio 2024 denominado "HOMBRO A HOMBRO VIVIENDO NUESTROS AÑOS DORADOS PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL".

Mediante memorando N° IPASB-CT-2024-010, suscrito por el Ingeniero Francisco Bravo, Coordinador de Ejecución Técnica del IPASB, en el cual, remite la documentación pertinente previa suscripción de Convenios de cooperación Interinstitucional con los GADS, e indica en su parte pertinente que se receipto el 100% los documentos solicitados y recomienda se continúe con las gestiones pertinentes para la firma de convenios.

Mediante memorando N° IPASB-DE-2024-0029, suscrito por la Licenciada Aide del Rocio Dorado Jiménez Directora Ejecutiva del IPASB, autoriza al área jurídica, proceda con la elaboración de los convenios con GADS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTO LEGAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR-IPASB Y EL GOBIERNO



INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL, DENOMINADO HOMBRO A HOMBRO VIVIENDO NUESTROS AÑOS DORADOS, tendrá como base legal el Reglamento Orgánico estructural y funcional del Instituto Provincial de Asistencia Social de Bolívar - IPASB, y la normativa legal vigente para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que servirá de fundamento legal para la celebración e interpretación del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional, tiene como objeto establecer las bases para coordinar el proyecto social N° IPASB-PS-2024-GADG-SLP-OO1 HOMBRO A HOMBRO VIVIENDO NUESTROS AÑOS DORADOS EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL y garantizar la calidad de servicios a los grupos de atención prioritaria, cooperando en la contratación de dos Técnicos Facilitadores Sociales que prestará sus servicios profesionales al GAD Parroquial de SAN LUIS DE PAMBIL, para la atención de 60 usuarios.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL GAD PARROQUIAL

El GAD Parroquial SAN LUIS DE PAMBIL, asumirá el pago de los servicios básicos, prendas de identificación para los Técnicos Facilitadores Sociales, material didáctico y lúdico, y kits alimenticios, de conformidad con lo estipulado en la ficha de costos y el cronograma valorado del convenio, esto con la finalidad que el convenio tenga un desarrollo eficaz y exitoso.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL IPASB

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR, aportará con la contratación de dos Técnicos Facilitadores Sociales para el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en la ficha de costos y el cronograma valorado.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente convenio el IPASB aportará con un valor económico de (\$ 14.630,22) y como contraparte El GAD Parroquial SAN LUIS DE PAMBIL aportará un valor de (\$ 7.820,00), dinero que será utilizado de acuerdo a la ficha de costos y el cronograma valorado, aceptado por las partes y que funjan como documentos habilitantes.

Por la prestación del servicio y de las actividades que resulten del presente convenio, las partes declaran que no se realizará ningún cobro a los beneficiarios o usuarios de este convenio, ni tampoco solicitarán algún tipo de desembolso económico.

CLÁUSULA SEPTIMA.- COMPROMISOS

COMPROMISOS DEL IPASB.

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento Orgánico estructural y funcional del Instituto Provincial de Asistencia Social de Bolívar - IPASB, para el funcionamiento del referido convenio.
- b) Solicitar periódicamente informes del progreso del convenio y mantener actualizada la base de información del IPASB.



INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



- c) Cubrir la remuneración mensual del personal que estará a cargo del puesto de Técnico Facilitador Social por el tiempo convenido.
- d) Designar al personal con el perfil adecuado, para que cumpla con los parámetros establecidos en el convenio.
- e) Brindar asistencia técnica al GAD de la parroquia SAN LUIS DE PAMBIL, para mejorar la ejecución del convenio.
- f) Facilitar la metodología y la asistencia técnica para la elaboración e implementación del convenio.

COMPROMISOS DEL GAD PARROQUIAL DE SAN LUIS DE PAMBIL.

De conformidad con sus políticas, normas y reglamentos, y considerando el carácter regional del objetivo del convenio, el GAD PARROQUIAL DE SAN LUIS DE PAMBIL se compromete a:

- a) Presentar periódicamente informes del progreso del convenio y mantener actualizada la base de información requerida, por el IPASB.
- b) Administrar el objeto del convenio y establecer sus mecanismos operativos y administrativos.
- c) Establecer y proveer los insumos necesarios al personal que ocupará el puesto de Técnico Facilitador Social.
- d) Evaluar periódicamente el desenvolvimiento del personal e informar su operatividad, si lo considera necesario.
- e) Solicitar asistencia técnica al IPASB, para mejorar la ejecución del convenio.
- f) Cumplir con todo lo establecido en la ficha de costos y el cronograma Valorado.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1) Cumplimiento del objeto o plazo del convenio.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren.
- 3) Por terminación unilateral del IPASB en los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización del IPASB;
 - c. En caso de vulneración de los derechos de los usuarios de la Unidad de Atención, acciones de violencia u otros hechos similares por parte del GAD;
 - d. Por inexistencia de presupuesto Institucional.
- 4) Y, por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Los conflictos que surgieran entre las partes, relacionado con el presente convenio y que no pudiera resolverse amistosamente, se someterán al arbitraje y mediación, de conformidad a lo establecido en la ley de arbitraje y mediación, en tal caso, acudirán ante el centro de mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

De no encontrar una solución efectiva al conflicto, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DECIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

La relación entre del IPASB y el GAD parroquial SAN LUIS DE PAMBIL, se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA, MODIFICACION Y TERMINACIÓN.

El presente convenio entrará en vigencia desde el 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Podrá modificarse o prorrogarse mediante acuerdo de las Partes el mismo que deberá ser expresado por escrito.

Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del presente convenio, mediante notificación escrita y razonada, a la otra parte con un plazo de (15) días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE

La administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, estará a cargo del IPASB, quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento. Además, resolverá las discrepancias que puedan surgir en su incumplimiento entre las partes y podrá establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos, en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de la administración informar a las instancias jerárquicas la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales; respecto de su ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las autoridades; las partes presentaran un informe de gestión mensual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto implemento del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

13.1.- Oficio N° 00055-GAD-PRSLP-2024, suscrito por el Sr. Robinson Orlando García Alarcón Presidente de la Junta Parroquial SAN LUIS DE PAMBIL, en el cual, solicita la firma del convenio de Cooperación.

13.2.- Ficha de costos Y Cronograma Valorado para la ejecución del Convenio.

13.3.- Certificación Presupuestaria.

13.4.- Nombramiento de los representantes legales.



INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



13.5.-RUC.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

EL IPASB

Dirección: Calles Sucre y García Moreno, edificio del sindicato de chóferes de Bolívar

Parroquia: Ángel Polibio Chávez

Teléfono: 03-255-1227 ext: 3010

EL GAD PARROQUIAL SAN LUIS DE PAMBIL

Dirección: SAN LUIS DE PAMBIL (Padre Angel León y 26 de Agosto)

Parroquia: SAN LUIS DE PAMBIL

Teléfono: 032656143

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio del que da cuenta el presente instrumento, el GAD está obligado a:

- Proteger la información perteneciente al IPASB, a la que tenga acceso por la naturaleza del presente Convenio.
- Resguardar la información que genere respecto a usuarios (as) y beneficiarios (as) del presente Convenio.
- Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre los datos de terceros o usuarios (as), de conformidad con la normativa vigente.
- No divulgar a terceros la naturaleza y el contenido de cualquier documentación que sea resultado del proceso de prestación de servicios en cooperación con el IPASB.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN

Las partes debidamente inteligiendadas con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y por cuanto responden a sus intereses institucionales, lo aceptan, firmando para constancia por triplicado, en la ciudad de Guaranda al primer día del mes de Febrero del dos mil veinte y cuatro.

Lic. Aidé Dorado
C.I. 0201621653

DIRECTORA EJECUTIVA IPASB

Sr. Robinson Orlando García Alarcón
C.I. 210014347-4

PRESIDENTE GADPR - SAN LUIS DE PAMBIL

